

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 337 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

EXTRACTO BLOQUES M.P.F.; P.J.; F.U.P. Y 26 DE ABRIL PROY. DE LEY
DECLARANDO LA NO ADHESIÓN DE LA PROVINCIA AL RÉGIMEN DE
RECIPROCIDAD JUBILATORIA ESTABLECIDO POR RESOLUCIÓN DEL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA
NACIÓN Nº 1085/05 QUE RATIFICA EL CONVENIO Nº 49.

Entró en la Sesión 14/09/06

Girado a la Comisión P/R **LEY SANCIONADA**

Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

As 337/06 FUP
M.P.F
26 de Abril
P.J



Ushuaia, 13 de septiembre de 2006.

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente Proyecto de Ley trata sobre la No Adhesión de nuestra provincia a la Resolución N° 1085/05 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por medio de la cual se aprueba el Convenio N° 49 del 2005 suscripto con la COFEPRES, Consejo Federal de Previsión Social.

Asimismo establece en el segundo párrafo del Proyecto de Ley que "todo acuerdo, convenio, carta de intención o cualquier otro acto que tenga por objeto establecer o incorporar un régimen de reciprocidad Jubilatoria deberá obtener el rango de ley provincial para ser válido.

Motiva este Proyecto de Ley la necesidad de dejar en claro la voluntad política de la Legislatura Provincial respecto a la inconveniencia para nuestro régimen provincial de previsión social, y sus beneficiarios, de adherir al Nuevo Régimen de Reciprocidad Jubilatoria creado por la legislación mencionada, basado en la Ley Nacional N° 25629.

No constituye el presente, Señora Presidente, un parecer caprichoso de estos Legisladores, sino que por el contrario se recogen las opiniones no solo de los afiliados y beneficiarios del régimen en la provincia, sino también del propio IPAUSS que en su Resolución N° 118/05 ya declarara su No Adhesión al Convenio N° 49, que en su Anexo I dice "...la movilidad ha sido ratificada a través de sendos fallos jurisprudenciales, como así también el principio de caja otorgante consagrado legislativamente. La aplicación del nuevo sistema de reciprocidad jubilatoria en este tópico implicaría una modificación de hecho de lo normado por nuestras leyes y Constitución Provincial..."

Oportunamente nuestra Provincia por Ley Provincial N° 128, resolvió no adherir a dicho sistema, ni transferir el organismo provisional manteniéndose bajo el régimen solidario y de reparto, ello en razón de la suscripción del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento del año 1993.

En este marco, se ha mantenido el régimen de reciprocidad instituido por Decreto Ley N° 9.316/46 que consiste básicamente en computar los servicios prestados



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



en diferentes regímenes y sumar las remuneraciones percibidas en períodos sucesivos o simultáneos por un trabajador, en actividades amparadas por dichos regímenes, con el objeto de permitir el reconocimiento de un beneficio, tal como si la totalidad de dichos servicios y remuneraciones hubieran sido prestados y percibidos dentro de un solo régimen.

A partir del nuevo régimen del Convenio N° 49/05, sostenido en la Ley 25629 y el Decreto 1085/05 supone un cambio drástico en el sistema de reciprocidad, abandonando el principio de caja otorgante y de beneficio único; la consideración solo de los servicios no simultáneos; el cálculo de la edad y antigüedad requeridas sobre la base de una prorrata denominada "prorrata tempore"; el pago del beneficio Jubilatoria por cada organismo participante avalado por un acto múltiple dictado en forma independiente por cada partícipe, fijando el monto del haber previsional y la proporción que entienda le corresponda abonar según los aportes recibidos; no fija pauta alguna en relación al pago de asignaciones familiares y obras sociales, entre los aspectos relevantes que se pueden mencionar.

La no adhesión prevista en el presente proyecto se encuentra enmarcada en los puntos anteriormente descriptos, que encuentran franca contraposición respecto de nuestro Régimen de Jubilaciones y Pensiones instituido por la Ley Provincial N° 561 y sus modificatorias.

Creemos que en este punto es necesario darle participación activa al Directorio del IPAUSS ya que cuenta con los elementos necesarios para efectuar una proyección y/o estudio actuarial de ser necesario, así como la preparación de un anteproyecto de ley que contemple la preservación de los derechos de los trabajadores a la reciprocidad jubilatoria.

Es decir que el IPAUSS, se avoque al estudio integral de este problema que, aunque hoy se encuentra transitoriamente suspendida la aplicación del artículo 4° de la Resolución N° 1085/05 que preveía la automática aplicación del nuevo régimen a partir del 2 de septiembre de 2006, en virtud del dictado de la Resolución N° 833 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de fecha 11 de septiembre de 2006, no hace que el problema desaparezca en el orden nacional.

Sabemos que este Proyecto de Ley que presentamos, señora Presidente, no constituye solución alguna al problema de fondo. Pero si somos conscientes al igual que todos los señores Legisladores, de la angustia existente en la población trabajadora por este asunto y la necesidad en consecuencia de asegurar a los mismos que esta Cámara no va a adherir en ningún momento a este nuevo régimen inequitativo y retrogrado en materia previsional, que resulta ajeno al sentir de nuestro pueblo.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

DER. LEGISLATIVO
FOLIO
31
Secretaría Legislativa

Es función también de esta Legislatura transmitir a la población tranquilidad, serenidad y confianza. Este proyecto persigue precisamente eso: que quede definitivamente claro la voluntad política de este cuerpo de no adherir al nuevo régimen de reciprocidad previsional contenido en la normativa anteriormente mencionada.

Es decirle firme y definitivamente NO a la entrega de nuestra caja de jubilaciones.”

Por lo hasta aquí expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares al proyecto de Ley propuesto.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F.



12 337/06

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque del Movimiento Popular Fueguino



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º: Declárese^a la no adhesión de la Provincia a la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 1085/2005, que ratifica el Convenio registrado bajo (el número^{no}) 49.

ARTÍCULO 2º: Establézcase^{cese} que todo acuerdo o convenio tendiente a instaurar un nuevo Régimen de Reciprocidad deberá obtener rango de ley provincial.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.